

Bogotá. 5 de abril de 2020

Doctora

LINA TRIANA

Presidenta

Asociación Colombiana de Sociedades Científicas

Asunto: Advertencia sobre el interés de la industria tabacalera en patrocinar actividades de educación médica continuada en Colombia.

La Sociedad Colombiana de Medicina Familiar (SOCMEF) manifiesta su preocupación por el interés de la industria tabacalera en el patrocinio de la educación continua a los profesionales de la salud en temas relacionados con el abordaje de la problemática del consumo de tabaco. En el presente año la industria tabacalera, le ha manifestado a la Sociedad interés de participar en sus actividades de educación continuada, con conferencias acerca del tema de reducción del daño. Al respecto SOCMEF invita a que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), y los sistemas similares sin nicotina (SSSN): hacen referencia a los dispositivos que generan un aerosol que suele contener aromatizantes, normalmente disueltos en propilenglicol o glicerina, mediante el calentamiento de una solución (líquido). A diferencia de los SEAN, los cuales contienen siempre nicotina, los SSSN no contienen esta sustancia¹.
- Productos de tabaco calentados: son productos de tabaco que producen aerosoles con nicotina y otras sustancias químicas. Liberan nicotina (contenida en el tabaco), una sustancia altamente adictiva. Además, contienen aditivos no tabáquicos y suelen estar aromatizados¹.
- Colombia hace parte del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, el cual fue adoptado mediante la Ley 1109 de 2006² y posteriormente reglamentado a través de la Ley 1335 de 2009.

¹ Organización Mundial de la Salud. Nota informativa sobre productos de tabaco calentados. Mayo 2018. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272877/WHO-NMH-PND-17.6-spa.pdf?ua=1>

² Congreso de Colombia. (27 de diciembre de 2006). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003). [Ley 1109 DE 2006]. DO 46494.

- La OMS recomienda que los productos de tabaco calentado deben estar sujetos a las medidas normativas y reglamentarias aplicadas a todos los demás productos de tabaco, en consonancia con el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco³.
- Los productos de tabaco calentado, son en la actualidad considerados por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia como productos derivados del tabaco.³ Por tal motivo en Colombia están regulados también por la Ley 1335 de 2009, dando así cumplimiento al compromiso jurídico de Colombia de implementar el Convenio Marco Para el Control del Tabaco, y otorgando la prioridad al principio de precaución en salud pública.
- El potencial adictivo de la nicotina representa el principal determinante de la cadena de daños a nivel del desarrollo neurocognitivo y comportamental del adolescente, por lo cual el uso de los cigarrillos electrónicos o de medios de administración de productos calentados de tabaco no debe plantearse como una estrategia de “reducción de daños” para esta población^{4,5,6}.
- En el caso de los adultos, con base en la evidencia actual disponible, el uso de los productos de tabaco calentado o de los cigarrillos electrónicos como estrategia de reducción del daño se daría solo si sustituyen completamente todo producto de tabaco combustible (cigarrillo convencional) y su real potencial depende de cómo su uso afecta a los intentos de dejar de fumar; sin embargo, al respecto la literatura científica reporta que no existe evidencia suficiente o adecuada de que estos productos ayuden a los fumadores a dejar de fumar^{4,5}.
En cualquier caso, ante la posibilidad de usarlo como intervención para dejar de fumar esto se debería llevar a cabo en el marco de un programa integral para dejar de fumar y por tanto con supervisión médica estricta.
- No es prudente, ni responsable asumir el enfoque de reducción del daño, cuando aún se desconoce a largo plazo el impacto que tendrá el uso de los productos de tabaco calentado y SEAN/SSSN en la salud de los fumadores, ex fumadores, así como en las personas expuestas de manera pasiva a los aerosoles de estos productos, dado que contienen sustancias que son tóxicas y carcinógenas⁴.

³ Concepto sobre el producto el producto de tabaco calentado electrónicamente (heatsticks).
Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá D.C. 5 de marzo de 2018.

- El hecho de realizar "actividades educativas" en eventos científicos organizados por asociaciones médicas/científicas de Colombia, así como "visitas médicas" en donde se llegue a promover de alguna manera los productos de tabaco calentado; así sea como una alternativa de reducción de daños, estaría constituyendo una forma de promoción de un producto de tabaco, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1335/2009.
- El uso de "reducción de daños" como una expresión para promover productos de tabaco calentado no tiene en cuenta la prohibición de utilizar información engañosa para promocionar cualquier producto (ley de protección al consumidor, Ley 1480/2011, en particular la sección VI).
- Desde hace más de un año se ha venido desarrollando un trabajo conjunto entre organizaciones de sociedad civil, sociedades científicas e instituciones universitarias de Colombia, con el fin de promover una legislación integral que prevenga del inicio y perpetuación del consumo de los productos derivados del tabaco y de los cigarrillos electrónicos. Igualmente se han desarrollado actividades encaminadas a alertar a la población colombiana acerca de los riesgos de estos productos.
- El 31 de mayo de 2018, siete sociedades científicas colombianas realizaron en conjunto una serie de recomendaciones, en esa ocasión con relación del uso de sistemas (cigarrillos) electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina, entre las cuales se encontraba la siguiente: "Rechazar financiamientos de la industria del tabaco y exhortar a las facultades de medicina, instituciones de investigación e investigadores a hacer lo mismo, a fin de no fomentar la credibilidad ni participar en las llamadas campañas de "responsabilidad social" de esta industria"⁴. Cabe resaltar que esta declaración fue merecedora del Premio de la OMS por el Día Mundial Sin Tabaco en su versión 2019.
- En el último informe de la Universidad de Bath, un socio en el organismo de control global STOP (Stopping Tobacco Products and Organizations) y colaboradores, se presenta el análisis de los documentos históricos de la industria del tabaco, los datos de ventas de la industria y los resultados del monitoreo de la industria del tabaco, y finalmente se recomienda que cualquiera sea la posición que los países deseen adoptar para la reducción de daños, la industria tabacalera y sus grupos frontales no deberían desempeñar ningún papel en la formulación de políticas. SOCMEF considera que la influencia de la industria tabacalera en las organizaciones médicas científicas y en la formación de los profesionales de la salud podría potencialmente permitirle acceder a los círculos de políticas y escenarios de publicidad de los que había sido excluido, y diseñar políticas futuras en su propio interés⁵.

- Organizaciones como la Sociedad Americana del Cáncer se han opuesto enérgicamente a la aceptación de fondos de investigación de la industria tabacalera. Igualmente, decanos de las 17 escuelas de salud pública más importantes de Norte América, anunciaron que no aceptarán este tipo de fondos.

Con el ánimo de orientar oportunamente a las Sociedades miembros de la ACSC, acerca de las implicaciones de estas actividades que viene adelantando la industria tabacalera en Colombia, solicitamos su colaboración para difundir la información ya descrita.

Agradecemos su atención.

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
GRUPO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL TABAQUISMO-SOCMEF**